

Constancia: La presente demanda para inicio de proceso de ejecutivo singular fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 26-01-2023.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional de la abogada Engie Yanine Mitchel de la Cruz se encontró vigente. Además, su correo electrónico coincide con el inscrito en tal plataforma.

Armenia Quindío, enero 31 de 2023.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutados: Agroindustrial del Quindío Cooperativa
Rosemberg Salazar Osorio
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00017-00

Enero treintaiuno (31) de dos mil veintidós (2023)

Revisada la demanda de la referencia advierte el despacho que no reúne el total de los presupuestos formales que permitan su admisión, en específico el contenido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Lo anterior respecto de las pretensiones relativas al pagaré 690096288 resultan imprecisas, pues se pretende el cobro compulsivo de una cifra globalizada como saldo capital insoluto, cuando la obligación se pactó para ser pagada por instalamentos, de modo que la ejecución debe pretenderse por cada cuota impagada, más el saldo objeto de aceleración del plazo como de hecho se hizo con la otra obligación en cobro.

Se precisa que aunque el estrado dispone de la facultad para librar la orden de pago en la forma que se considere legal según las voces del artículo 430 Ib, lo cierto es que del pagaré aportado no es posible deducir la cifra insoluta, de allí que deberá la parte actora precisar las pretensiones en forma correcta.

Puestas de ese modo las cosas la demanda se torna inadmisibile, razón por la que conforme a lo reglado en el artículo 90 del

compendio procedimental, se otorgará el lapso de rigor a la parte actora a efectos de subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso ejecutivo singular identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 015 del 01-02-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf80aecbbdc4a7b29732ea1437afe32d3adbed9dfa94bf60c7d86ff2774c1960**

Documento generado en 31/01/2023 09:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>